

ACUERDO DE INICIO DE EXPEDIENTE PARA LA TRAMITACIÓN DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PÚBLICAS REGLADAS, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA, PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO QUE INCLUYAN COMPROMISO DE CONTRATACIÓN DIRIGIDA A PERSONAS TRABAJADORAS DESEMPLEADAS.

La Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo aprobó la Orden de 13 de diciembre de 2019, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas, en régimen de concurrencia competitiva, para el desarrollo de programas formativos con compromiso de contratación dirigidos a personas trabajadoras desempleadas, en el marco del sistema de Formación Profesional para el Empleo, la cual fue modificada por el Decreto-ley 13/2020, de 18 de mayo, por el que se establecen medidas extraordinarias y urgentes relativas a establecimientos hoteleros, coordinación de alertas, impulso de la telematización, reactivación del sector cultural y flexibilización en diversos ámbitos ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19).

Esta iniciativa de formación profesional para el empleo tenía como objetivo facilitar a las personas trabajadoras desempleadas una formación ajustada a las necesidades del mercado de trabajo y que, a la vez atendiera a los requerimientos de competitividad de las empresas, cubriera sus aspiraciones de promoción profesional y desarrollo personal, capacitándolas para el desempeño cualificado de las distintas ocupaciones y, al mismo tiempo, mejorara su empleabilidad. Así pues, la finalidad de interés público perseguida por las subvenciones reguladas en dicha Orden abarcaba una doble perspectiva: de un lado, la cualificación de las personas trabajadoras desempleadas en función de los requerimientos del mercado y, de otro, su contratación mediante el compromiso que asumen las entidades beneficiarias.

Mediante Resolución de 9 de septiembre de 2020, de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, se convocaron las subvenciones públicas previstas en la citada Orden de 13 de diciembre de 2019, siendo modificada dicha resolución por la Resolución de 30 de octubre de 2020. Esta convocatoria se encuentra, actualmente, en fase de justificación por parte de las entidades beneficiarias.

Posteriormente a dicha convocatoria, el Real Decreto 2/2020, de 12 de enero, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales estableció una nueva distribución de competencias en materia de formación profesional para el empleo que afectaba a dos Ministerios, el de Educación y Formación Profesional y el de Trabajo y Economía Social. Como consecuencia de esto, la disposición final primera del Real Decreto 499/2020, de 28 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Economía Social, modifica el Real Decreto 1383/2008, de 1 de agosto, por el que se aprueba la estructura orgánica y de participación institucional del Servicio Público de Empleo Estatal, a quien corresponde, entre otras competencias relacionadas con los programas de empleo y formación profesional para el empleo, la formación con compromiso de contratación.

Igualmente, en estos momentos, parece persistir las dificultades, para dar cobertura a vacantes de puestos de trabajo debido a la ausencia de perfiles adecuados en las personas desempleadas inscritas en los servicios públicos de empleo. El actual contexto socio-económico ha generado que muchas personas en nuestra Comunidad Autónoma no dispongan de las capacidades y competencias profesionales necesarias para aprovechar las oportunidades de empleo que ofrece los cambios económicos y tecnológicos en el





sistema productivo y el mercado de trabajo. Por ello, resulta aconsejable formar a personas desempleadas en competencias específicas requeridas para cubrir esos puestos.

En conclusión, la gestión de la citada convocatoria de subvenciones reguladas en la mencionada Orden, tanto por parte del órgano instructor como de las entidades solicitantes, el nuevo marco competencial del Ministerio de Trabajo y Economía Social, así como el impacto de la crisis desencadenada por la pandemia del COVID-19 y el actual contexto socio-económico de la Unión Europea y España, ha puesto de manifiesto la necesidad de aprobar una nuevas bases reguladoras en régimen de concurrencia no competitiva con la finalidad de dotar de una regulación específica en Andalucía a esta iniciativa de formación profesional para el empleo en Andalucía, adecuándola al marco normativo vigente, que fomenten la flexibilización de su gestión y facilite el desarrollo de los proyectos que se conceden a su amparo, lo que redundará en la consecución de los objetivos del programa.

En el marco de la competencia normativa del Estado, corresponde a los órganos competentes de las comunidades autónomas, la programación, gestión, control y evaluación de la formación profesional para el empleo en sus respectivos ámbitos de actuación, con sujeción a lo establecido en la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, en el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio y en su normativa de desarrollo. Concretamente todo lo relativo a estos programas formativos que incluyan compromisos de contratación de personas trabajadoras desempleadas en el ámbito laboral de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en cualquiera de sus modalidades de impartición, corresponde a la Junta de Andalucía.

Estas subvenciones no constituyen ayuda de Estado, en los términos previstos en los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, pues su concesión no falsea ni amenaza falsear la competencia, favoreciendo a determinadas empresas o producciones, dado que la subvenciones para la ejecución de acciones formativas de oferta dirigida a los trabajadores desempleados no se considera que constituyan ayudas estatales de acuerdo con lo previsto en el punto 2.5 de la Comunicación de la Comisión relativa al concepto de ayuda estatal (2016/C262/01), toda vez que las entidades subvencionadas, realizan una actividad de colaboración con los servicios públicos de empleo, no reciben contraprestación alguna de los alumnos participantes y las ayudas van destinadas a cubrir los costes de la formación impartida a los trabajadores desempleados, finalidad última de dichas ayudas.

En la Comunidad Autónoma Andaluza la regulación de los procedimientos de concesión de subvenciones se establecen en el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 282/2010, de 4 de mayo, que clasifica las subvenciones en regladas y de concesión directa. Las subvenciones regladas se clasifican a su vez en subvenciones de concurrencia competitiva y subvenciones de concurrencia no competitiva, siendo estas últimas aquellas cuyo procedimiento de concesión es iniciado a solicitud de la persona interesada, y se conceden en atención a la existencia de una determinada situación en la persona beneficiaria, sin que sea necesario establecer en tales casos la comparación de las solicitudes, ni la prelación entre las mismas, tramitándose y resolviéndose de forma independiente.

Sin embargo, en el ámbito de la Administración General del Estado no existe este procedimiento de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva. El artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, contempla dos formas de procedimiento de concesión de subvenciones, el procedimiento ordinario en régimen de concurrencia competitiva y el procedimiento de concesión directa.





El Real Decreto 357/2006, de 24 de marzo, por el que se regula la concesión directa de determinadas subvenciones en los ámbitos del empleo y de la formación profesional ocupacional, tiene por objeto autorizar la concesión directa de determinadas subvenciones, en concreto en su artículo 2.1 m) establece “Subvenciones a empresas y entidades para la impartición de acciones de formación profesional para el empleo cuando dichas empresas o entidades adquieran para sí mismas el compromiso expreso de contratar un porcentaje de alumnos formados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 28 del Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, todo ello al amparo de lo dispuesto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con el artículo 28.2 y 3 de dicha Ley, atendiendo a la singularidad derivada de las difíciles circunstancias de integración laboral de los colectivos afectados o de sus peculiares necesidades formativas, que permiten apreciar la concurrencia de razones de interés público, económico y social.

En consecuencia, debe adaptarse a la regulación estatal sobre subvenciones concedidas en régimen de concesión directa, la que sobre subvenciones regladas en régimen de concurrencia no competitiva resulta de aplicación en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Por tratarse de subvenciones destinadas a la creación de empleo de manera inmediata mediante la contratación directa de un porcentaje de las personas desempleadas que participan en el proceso formativo, y apreciada la concurrencia de razones de interés público, económico y social, resulta aconsejable que la concesión de las subvenciones se ajuste al procedimiento de concurrencia no competitiva, por lo que las resoluciones de concesión se dictarán por orden de presentación de solicitudes, una vez realizadas las comprobaciones de concurrencia de la actuación subvencionable y el cumplimiento del resto de requisitos exigidos, hasta el agotamiento del crédito presupuestario asignado en cada convocatoria.

De igual forma, de acuerdo con lo anterior, para adaptar la vigencia de las convocatorias al momento en que surgen las necesidades de contratación planteadas por las empresas y entidades que concurren a las mismas, el plazo de presentación de solicitudes estará abierto siempre y cuando exista crédito presupuestario suficiente y adecuado.

Por otra parte, se prevé que la concesión y justificación de la subvención se realice a través de cuenta justificativa con aportación de informe de auditor, de acuerdo con lo establecido en el artículo 74 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

En lo no previsto en esta Orden ni en las correspondientes convocatorias, será de aplicación la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, en relación con la oferta formativa de las administraciones competentes y su financiación, y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación.

Esta Consejería es competente para la aprobación d Orden de acuerdo con el Decreto 192/2003, de 1 de julio, por el que se asignan a la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico las funciones y servicios de la gestión realizada por el Instituto Nacional de Empleo, en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación, que asignó a la entonces denominada Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico las funciones, medios y servicios traspasados por la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía.





Asimismo, de acuerdo con el artículo 5.1 del Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, así como el artículo 1. f) del Decreto 155/2022, de 9 agosto, que regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, corresponden en la actualidad a la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo las competencias atribuidas en materia de formación profesional para el empleo. En este sentido, igualmente, de conformidad con el artículo 12.2 a) del citado Decreto 155/2022, de 9 agosto, corresponde a la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo la planificación, coordinación y gestión de la oferta formativa dirigida a las personas demandantes de empleo y de las acciones de formación a lo largo de la vida laboral, en función de las demandas y necesidades del mercado de trabajo.

En consecuencia, al objeto de dotar de una regulación específica a esta iniciativa de formación profesional para el empleo en Andalucía, adecuándola al marco normativo vigente, se propone la tramitación del expediente de inicio del proyecto de Orden por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, para el desarrollo de programas formativos con compromiso de contratación dirigidos a personas trabajadoras desempleadas.

Por tanto, como se ha expuesto, existen razones de interés general para entender que la aprobación de estas bases reguladoras debe tener un carácter prioritario y es urgente su aplicación, por lo que se recomienda acordar la aplicación del trámite de urgencia en el procedimiento de tramitación del presente proyecto normativo en los términos establecidos en el artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en virtud del cual, se reducirán a la mitad los plazos establecidos para el procedimiento ordinario.

Por todo ello, de conformidad con el artículo 118.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, en el artículo 4.6 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, y en los artículos 44.2, 45 y 46.4 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, examinada la propuesta de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, con el visto bueno de la Secretaría General de Servicio Público de Empleo y Formación, y en el uso de las competencias atribuidas a la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo al amparo del Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, así como de las facultades conferidas en el Decreto 155/2022, de 9 agosto,

ACUERDA

PRIMERO.- Autorizar el inicio de la tramitación del correspondiente expediente administrativo para el Proyecto de Orden por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas regladas, en régimen de concurrencia no competitiva, para el desarrollo de programas formativos de formación profesional para el empleo que incluyan compromiso de contratación dirigida a personas trabajadoras desempleadas, de acuerdo con lo establecido en la INSTRUCCIÓN 1/2020, de 10 de septiembre, de la Viceconsejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo, por la que se establece el procedimiento para la elaboración de disposiciones de carácter general, de acuerdos del Consejo de Gobierno, de convenios de colaboración y otros procedimientos administrativos en el ámbito de esta Consejería.



SEGUNDO.- Aplicar el trámite de urgencia en el procedimiento de tramitación del expediente de referencia en los términos establecidos en el artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

LA VICECONSEJERA DE EMPLEO, EMPRESA
Y TRABAJO AUTÓNOMO

Fdo.: Beatriz Barranco Montes